



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564d e 2012
Número de Radicación: 110014003009-2018-00110-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: ordena correr traslado

Reconocer personería al abogado LINCON HERALDO PEÑA BLANCO, como apoderado judicial del demandado CARLOS ARTURO MEDINA MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado CARLOS ARTURO MEDINA MARTINEZ, se encuentra debidamente notificado, quien contestó la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones de mérito dentro de los términos de Ley.

De las excepciones de mérito formuladas por la parte demanda, córrasele traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 CGP.

Negar la solicitud de renuncia de poder presentada por el abogado JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, toda vez no se ha aportado la comunicación enviada al poderdante de conformidad a lo establecido el artículo 76 del CGP.

Vencido el término ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA